

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 45

Cuaderno No. 815

Año 1781.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por doña Manuela Pérez contra D.

Casimiro Tejada, sobre el cumplimiento del testamento
de doña María Lugo.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra P. Legajo M° 34, cuaderno N° 735.

CA. 30!

CAJ 98

DOC 1504

A (occuratula)

~~Auto~~
Auto

Que sigue Manuela Terees contra
D. Casimiro Thezada, Sobre
El Cumplim.²⁰ del Testam.²⁰ 27

de Maria Lupe. y

Passan ante la Just.^{2a}

Ordinaria. Pe =

Año.

de 1781. =

J. V.

[Faint blue ink markings, including a large circle and a signature]



Un quartillo.

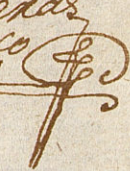
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

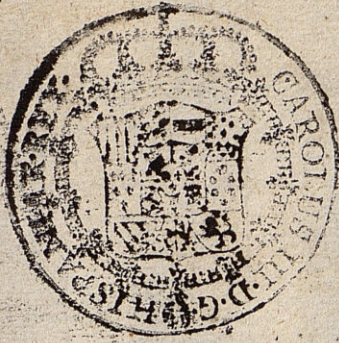
Manuela Perez, mug. legitima de Josef
de Vana, premicia. ouenia, en la mesma forma que
havia lugar en derecho parecio ante Jm. en los autos
del cumplimiento del Ferramento de enaxia Juan
y Digo que la referida Difunta por Clavula del
del Ferramento medeoo ciento legado. Aviniendo
durante su auencia al Pueblo de Sampian donde
fallecio deoo anni cuidado una tienda enaxia q
tenia en esta Ciudad. Sobre ambo puntos me com-
pete deducir las acciones q me correspondan y
pero esto no lo puedo verificar sin los autos. En
cuya atencion

A Vm. pido y sup. revivida mandan venen
treguen dhoz autos por el exmimo ordinario
y baxo reconocimiento de Procurador. Pido
Dna. D. Manuela Perez

Respecto de constarme la accion de esta p.
como legataria por haber perdido la for-
macion de los inventarios de la terram.
enruguemele los autos por el ter. mo. G.
y consono v.m. de for
Remise

Proveyo y firmo el auiso de la buelta el Sr. Chacabarro
de Campo Don Gaspar Pernis de Laredo Abogado
de esta Real Aud. y Alcalde Ordinario desta Ciudad
y su Jurisdiccion por n.tra. en los Reyes del
Peru en veinte y ocho de Mayo de mil seiscientos
veynove años =

Ante mi
Pedro de Umbrenas
no. de el Rey. y su. co. 



En quartillo.

2
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Yo Mariela Texer, mujer legitima e esposa de Juan, en la misma forma q' havia lugar en dho. paraiso ante **ES** y digo q' por el Exento q' acompaño, ocurri a la Justificacion **ES** para que se sirviera a mandar seme entregaren lo avero del cumplimiento del Testamento de Maria Jujo para vna del derecho q' me compete como legataria de cien tomos especies. **ES** se sirviera mandar seme entregaren bajo del conocimiento de Procurador en atencion a constarle mi accion por haver precedido la formacion de lo imbernario de la testamentaria. Con este auto ocurri al Escribano Juan^{co} Kamac Niroyulli q' acuso dho. testamento e imbernario, y me expresava no haver entre ningunos sino unicamente el Testamento e imbernario referidos, lo qual es original es tiene Protocolado en el registro, y en Perintonio ha entregado a el Abaca de la difunta. En este termino q' no poder poner expedida mi accion, se hade servir a mandar se sirviera a dho. Abaca presente dho. testamento e imbernario, y q' fecho seme

enveguen por el termino ordinario ba
lo de conocimiento. Fontaner

Al V. Sr. D. Juan de Ovando
pido sup. q. Chaniendo q. devorado dho
evento reviviera clemendar como llebo per
dido en sup. d. n.

Manuela Leroy

Notifiquese, v. de Navarro

Remirete

Proveyo y firmo el auto desuso el Sr. Jefe de Campo
Don Gaspar Remirez de Laredo Abogado de esta R. Aud.
y Alcalde Ordinario de esta Ciud. de su Jurisdiccion por
suelto q. en los Reyes del Peru en treinta y un dias
del mes de Mayo de mil. rre. ochenta y un años =

Amemi
Pedro Lumbraes
es. Ab. de sup. d. n.

En otro dia mes y año yo el Sr. Ley Notifiqué chize saber
el auto de uso a D.º Carimino Sepada, Alcaide de Chania Lugo
en su persona de que Doy fe =

Lumbraes



En quartillo,



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Mmanuel Paez Mag^r legitima de su vna en lo auto del cumpl^{to} del testam^{to} de Maria Lugo y lo demás de dicho digo: q^e p^r mi escueta de f^o pidi en la notificación a el Alcaide de la finada Maria Lugo presentarse el testam^{to} e instrumentario, lo q^e asire mando f^o Q. S. o que viene razón, y habiendole notificado desde el día treinta y uno del Mes proximo para do de Mayo, en nada menor ha persuado q^e cumplid con el orden de Q. S. f^o q^e no tiene otro objeto q^e bustarme y q^e abandone el día q^e tengo a la dha testam^{to}aria f^o lo q^e sea como rebetoria

A. Q. S. pido y Sup^o q^e habiendola f^o acura se riu bo mande sea apremiado en el día el Alcaide D^r Casimiro Cerezo entre puertas de la Carr^l. hasta la exhibición de dho instrumentario q^e así es just^a q^e pido Cona^r &c

Mmanuel Paez

Notifiquese por mag^r y su l^o a con apremio

Prouyo y firmo el auto de dho el Señor Alcaide de el Campo Don Gaspar Ferreres de Lando

Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion por real cedula
en los Reyes del Peru en ocho de Junio de
mil. rre. ochenta y un años. *Amemi.*

Pedro Lumbrea
es. no. de la g. y pu. de g.

en el dia hize saber el auto de suya de g.
Carimiso tomada en persona de g.

Lumbrea
de g.





SELO TERCERO, VREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.
TA Y VNO.

M
Carimiro Theveda, Alvarca Nombrado p.
V.ª de D. Maria Xupo, en la mejor forma que
mas haya lugar en derecho paderzo ante V.ª y d.º
q. apedim.º de Mamuela Perez Ubruna de la Zitada
d.ª Maria Difuma se me ha notificado un auto
prebeydo p. V.ª en que se irbe mandar escriba
Yo el tanto del Ferram.º cimbentario o de razon
y hallando con la veneracion que devo se ha de ver
vir V.ª mandar q. vele notifique q. dentro de
segundo dia y con ap.º excibim.º me entregue la
emunciada Mamuela Perez quenta intruida
de todos los Efectos de la Feira que quedaron en
su poder y de las ventas q. ha echo en q. ha inven
ido la plata y que en el interin no lo he
pecuta no vele entreguen los ductos p. ver
ari de Turrua.

La solicitud de Mamuela tiene dos entele
genias

la una mixta ha ocultas y desbarrecen la
dicipacion q. ha hecho o intenta hazer de
cexa de mil p. y la otra vobis q. reemplaza
concierto legados q. de lo dispuesto la difunta
antes de su fallecim^{to}. ha veneficio de Manuela
yriendo incompatible la usurpacion q. tiene hecha
con los legados q. la Juada le de lo es conforme
me a Justicia q. para q. tenga efecto lo uno
se exeevione de lo otro, la mara del fealdad q. de lo
contra de los Inventarios y taraciones y de lo
maro excoivente a devalir los legados y de may
gastos de la testamentaria y habiendo de ser en
ser la difunta antes de morir en Efectos de lo
tierra la cantidad de mil y ochocientos pesos
sin tocar a sus Alasas segun consta de clausula
de su testamento, p. que con su producto y rindi-
mimcion de dho principal se atendiere a los pre-
cios pagos y q. fiere entregando el sobrante a los
Albaras respecto de haverle de ser veinte p. en
plata p. a su mantencion: se han hallado solam^{te}.
en los Inventarios ochocientos p. en los dho Efectos
en grave perjuicio de la testamentaria q. tanto

A V^o S^o pido y suplico veriba de despreciar la volicion de la
referida Manuela Perez y mandar vele no
asique que dentro de segundo dia me de quenta
instructiba de todas las ventas que ha hecho en
dha tierra mantoria y en que ha invertido
los Efectos y plata que asi es de Justicia

que pido

Casimiro, thebeday

Traslado

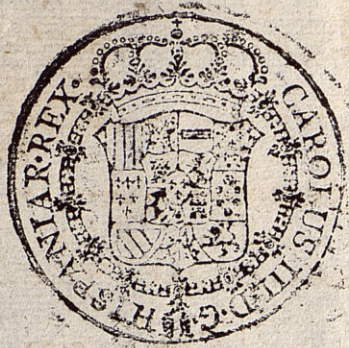
Remite

Proveyo y firmo el Decreto seguro el S. D. on Gaspar Remiset de Laredo Abogado de esta Real Aud. y Alcalde de Ordinario de esta Ciu. y su jurisdiccion por su C. de. en los Reyes del Poru en dose de Junio de mil setecientos y un años. Arremi.

Pedro Lumbrexas no delto. q. pu.

En la Ciu. de los Reyes del Poru en quinze de Junio de mil setecientos y un años yo el Sr. Rey, no si- fiquie e hizo saber el auto antecedente a lltana de la Real en supersona de que day fee =

Lumbrexas



SELLO QVARTO, V...
TILLO, AÑOS DE MIL
TECIENTOS Y OCHENTA,
OCHENTA Y VNO.

Manuela Perez, en los autos cond.^o Carminio
tejada sobre que previene el testamento e inventa-
rio de bienes de Maria Lugo y demas deducido
verendiendo al traslado que viene traslado del Excmo
de A. en que dicho d.^o Carminio pide se me notifiquen
de Cuenta instruida de todo y los efectos de la terna
que quedaron en mi poder, pertenecientes a dicha D.
Junta, y que en el interin no se me entreguen los
autos = Digo que de Justicia se ha de venir a
de mandar, quando se cumpla el auto en que se le
ordenó presentarse dho testamento e inventa-
rios, executandolo dentro de diez dias con apremio
ento, y condenandolo en las costas de la instancia
por su temeridad por ser asi conforme a dho.

Aun que el Alcaide pida que yo en-
tregue la Cuenta que exponer, esto no le puede pre-
tar merito para recibir la representacion de
los enunciados instrumentos. Una cosa es el que
yo dé Cuenta, y otra el que se me crasiga el
legado que me dexó la Testadora. Las acciones
son distintas, y una no remanava a otra. Tu-
ra de que, con que se venia representada

dⁿ Carimiro, á volicitax el que yo le dé la
expresada Cuenta, quando no justifica el
cargo de Alcaide que tiene como debia hacerlo,
con la produccion del testamento, ^{en} Amborra
rios, y con el Nombroamiento que le haya he-
cho la Justicia. Sin calificar era Penonencia,
aun quando yo esté pronta á dar las Cuen-
tas, no lo podré hacer, porque ignoro á qui-
en las he de entregar, y quien sea parte
legitima para probarlas. Con que á
ora quando precindamos de la dixta ac-
cion de legataria que me compete, fomen-
tando la misma que promuebe dⁿ Carimi-
ro, es preciso que ante todas cosas cum-
pla con la edicion de los instrumentos q^e
he pedido. Tengalos con los autos, y enon-
ces Vm. determinará si se me han de
entregar para el uso de mi accion de
legataria, ó para dar las Cuentas q^e
pide d. Carimiro, ó para ambos fines
como que son diversos y de ninguna
conexion entre sí, en su principio, ni
en su substanciacion. Qualquiera
esugio de d. Carimiro sea bueno pa-
ra contradecir la entrega que se me hi-
e de los mencionados instrumentos,
pero no para resistir el principio

ante Vmo. que en lo que se le ha mandado.

cuya atencion.

A Vmo. pido y duplico asi ve viuna demandarlo en
Justicia V. O.

Manuela Perez

Traslado

Proveyo y firmo el Decreto de dno el Sr. Don Gaspar Hernandez
de Laredo Abogado de esta R. Audiencia y Alcalde Ordinario
de esta Ciu. y subjurisdiccion por sueldo en los Reyes del
Peru en veinte y seis de Junio de mil y se. ochenta y un años

Proemi.
Pedro Lumbrexas
no deliq. y p. c.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Junio de
mil y se. ochenta y un años yo el Sr. Ley e hizo saber
el auto escrito a D. Carimuro de pasada en su persona
segue de of. =

Lumbrexas



BELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Autor y rito, el Manuela Perez en los autos con D.º Caimito
Arasca cumplida no tasada vna q.º presente el testam.º e tubernario
con presentacion de los bienes de Maria Lugo y demas deducido Digo: q.
damento, e insenscrito en mi escrito en q.º respondi al traslado del
dador, a q.º se le notifico en su persona en ve-
nte y ocho de Junio reg.º contra la dilig.º puesta en
cion de se elara Caimito q.º el ocurra a vacar los autos p.º q.º no
no habia lugar sin no el otro vno q.º No gaste lo q.º no tengo, y
rasé mismo q.º de mas en recepo lo q.º asi se me asigno en
presente esta el testam.º a q.º no se le oculta en su alta pe-
parte la d.º de narracion q.º con solo una rebeldia se praxde a
enuncia y pide determinar maxime si se atiende a que no
Dho Arasca con mas recomendacion q.º ocurra p.º lo q.º y en
una rebeldia q.º vacare

A.º.º.º. pido y sup.º q.º habiendolo p.º acudida se in-
ba mandar hacer reg.º y como enq.º pedido
en mi escrito en q.º de reparo q.º asi el
just.º q.º pido conar

Manuela Perez

Auto 5

Remite

Provego y firmo el Decreto de Duro el S.º

Don Gaspar Remirez de Laredo Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su obligacion en los Reyes del Peru en quatro de Julio de mil setecientos ochenta y un años =

Así me.

Pedro Lumbrexas
no. de sellos y pu. co. fe.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Julio de mil setecientos ochenta y un años: El Sr. Alcaide de Campo Don Gaspar Remirez de Laredo Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su obligacion pidió estos autos; Thaviendoles visto, usando que el Alcaide cumpla con presentarse el desamunado e Inbenzanios, sin embargo de su Conexadicion, que se declara no haver lugar: Y que asimismo presente esta parte la quenta que enuncia, y pide dho Alcaide: Asi lo proveyo mando y firmo con parecer del Don Cayetano Belon Abogado de esta Real Audiencia y Areson de esta dha Ciudad =

Así me.

Remirez

Pedro Lumbrexas
no. de sellos y pu. co. fe.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Julio de mil setecientos ochenta y uno no el es. Notifique el Auto se anexa a D. Casimiro Ferrada en su persona se que doy fe =

Lumbrexas

En dho. dia mes y año dho. no el es. Nise otra Notificacion como la antesedente a Manuela Peres en su persona y doy fe =

Lumbrexas



Un quartillo.



SEDO QVARTO, VE Q. VAR.
... ANOS DE MIL ...
... Y OCHENTA ...
... Y VNO.

Manuela Perez Aug. Legadina e Iph. e Vna
enloz auto del camp. de testam. de M. de Hugo con
D. Casimiro Lavada y lo demas vedado digo: q.
p. el auto del ... mandan q. e. el
barea cumplta con preventax el testam. e. ...
... sin embargo de la consideracion hecha q. e. de
clara no havon lugar. Esta p. esta determinac.
... notifico al citado D. Casimiro en su per.
... el dia nueve de Julio del presente año q. ha
ta la fha en nada meno ha p. e. q. en cum
plir con esta determinacion p. lo q.

A. J. q. d. y sep. se cita mandan q. en el auto
del requerim. no apremiado exate p. a. de
la Carr. hasta q. e. cumpla con lo q. e. tiene
mandado en q. d. presente Cas. no e. admi.
ta escrito e. exura alguno q. e. asi es
p. q. p. Coza L.

Manuela Perez

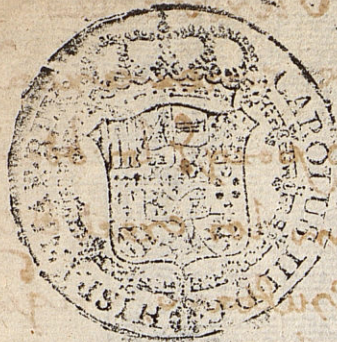
No cumpliendo el Abvaca con
lo mandado enro de req. do
dia apremiere segun la cali-
dad de su persona hasta que
lo verifique
Bernine

Luego y firmo el Decreto de la buelta el Sr.
Don Gaspar Ramirez de Landa Abogado de esta
Real Audiencia y Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion por n. l. en los Reyes del
Reu en veinte y cinco dias del mes de Agosto
de mil. setecientos. ochenta y un años =

Antemi.
D. Pedro Lumbreaes
no. del. g. y. p. co. f. p. e.

En los Reyes del Reu en onze de Septiembre de mil.
setecientos. ochenta y un años yo el Sr. hize saber el Decreto
de la buelta a D. Ca. Jimeno de p. a. en persona de
que doy fe =

Lumbreaes
f. p. e.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Dⁿ Cavallero Fexeda Albarca Datibo de D^a Mariana
Luzo difunta en la mejor forma que mas haya lugar en
dño. pareco ante V.S. y dize: que apedimento de Ma-
nuela Perez Legataria, ve vizio V.S. mandar veme
notifique que dentro de vequendo dia esiba Yo el tes-
tamento q^e otorgo la dicha D^a Mariana para percibir
los legados que supore le deso la difunta, y Justicia
mediante ve hade verbir V.S. mandar que la es-
porvada Manuela Perez, durra al Tuez Eclesiar-
tico q^e conoca veta causa a usar en dño, y que los
Documentos presentados a V.S., ve Remitan con este
excoito, que asi es conforme a dño, favorable,
guiente.

Sobre la solicitud de Manuela Perez, concurre
varios Rparos que entorpezan el excoito de la litigio
y su decision toca, y pertenece por su misma
naturaleza al fuero Eclesiarico. Para ello tengo
pedido ante V.S. que dicha Manuela diere querair,
en cuyo intermedio veme hizo escribir el tanto del
testamento apedimento el Defensor de Legados,
y obxapiar, quien en cumplimiento de su mini-
terio, ha declarado, que el conocimiento de esta
causa toca y pertenece a aquel Jurgado, en
cuya virtud no puedo menos q^e exponer

à V. que en esta competencia de Jurisdicción
es inútil la pretension de la parte contraria,
no solo por ver extraña, sino porq̃ los bienes
de la testamentaria no superan los crecidos
gastos q̃ de esta competencia resultan, en que
igualmente tocarán no poca parte los herederos,
del concurso q̃ tienen interpuesta sus acciones
en el Eclesiastico como tribunal, deicibo de esta
Cauva. En cuya atem.

10
A V. pido y suplico se sirva mandar, que esta en exáto
con los demas Documentos presentados por parte
de la enunciada Manuela Pexer, se junten, y fho.
se remitan al Tuer de legados y obras p̃ia
donde esta radicada la Cauva; endonde p̃ueda
usar con dño. que así es de V. q̃ pido y suplico

Cassimiro Mera

Tratado

Pemirez

Proveyo y firmo el Decreto de arriba el Sr. D. Juan de
Campo Don Gaspar Pemirez de la Real Abogacia de esta
R. Audiencia y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdicción por
su cargo en los Reyes del Peru en quince de sept. de mil se
setecientos y un años =

D. Anferri
D. Pedro de la Cruz
D. de la Cruz y p̃ia